

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

- Salvador Ortola Soria.
- Salustiano Bernabé Bernabé.
- Antonio García Oviedo,
- Pedro Grande Ayala.
- Antonio Lopez Sendin.
- Vicente Mendez Vazquez.
- Francisco Bentosa Barco.
- Juan Cubertores Soler.
- Antonio Rodriguez Expósito.

- Manuel Cedron Herbon.
- Francisco Fernandez Chacon.
- Francisco Grande Urbano.
- Joaquin Rivero Mendoza.
- Pedro Lorenzo Gomez.
- Andrés Rodriguez Sotel.
- Juan Martinez Lopez.
- José Perez Durán.
- Antonio Coronado Luque.
- Julian Rodriguez.
- Antonio Jimenez Alido.
- Mariano Marquez Zaragoza.
- Juan Atienza Cuartero.
- José Balboa Incógnito.
- Benito Chueca Rubio.
- José Coto Villas.
- Francisco Casals Rubí.
- Leon Artero Vitrian.
- Isidro Torroja Más.
- Andrés Cerollero Falceto.
- Ramon Valiño Barriento.
- Felipe Sanz Mosquera.
- José Diaz Fernandez.
- José Quintana Rniz.
- Juan Rodriguez Leon.
- Ildefonso Espinosa.
- Ramon Martin Marin.
- Eduardo Gomez Rodriguez.
- Manuel Mill.n Villaverde.
- Enrique Barraco F.
- Francisco García Tuñas.
- Gabriel Laguna Mayan.
- Agustin Suñer Aguilor.
- Joaquin Segil Morales.
- José Fuentes Ortega.
- Francisco Corral y Yecha.
- Jerónimo Martin Montemayor.
- José Sanchez Gonzalez.
- Joaquin Soria Huesma.
- Casimiro Parra Luna.
- José Alba Osorio.
- Miguel Altavieja Queso.

Francisco Beltran Ferrer.
 Nicolás Barras Estevez.
 Mariano Chembe Oriens.
 Antonio Toral García
 Vicente Prats Jimeno.
 Juan Sanchez Galera.
 Aniceto Manzano Baquero.
 José Begero Yeras.
 Fernando Ramos Lorenzo.
 Domingo Perez Lopez.
 Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Coronel primer
 Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.100; en su consecuencia, las personas que por sí como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Genaro Negro Domazare.
 Miguel Yehart Dorte.
 Aniceto Alvarez Sepúlveda.
 José García Prats.
 Francisco Fernandez Cerezo.
 Juan Lagoma Perez.
 José Valle Gonzalez.
 Pedro Lopez Alvaro.
 Ramon Berge Tarrago.
 Miguel Arias Murillo.
 Francisco Rose Ramnoeda.
 Manuel Lopez Fernandez.
 José Fons Rivas.
 Elías Martinez Puchadas.
 Antonio Bermudez Fernaudez.
 Pablo Gomez Ruiz.
 José Sola Gabila.
 Ramon Caval Fernandez.
 Francisco Blanes Sanz.
 Norberto Villambrosa Anton.
 José Cajuana Tarrabadella.
 Ruperto Victoria Iriarte.
 Ambrosio Lorenzo Martin.
 Eduardo Lopez Gonzalez.
 Fernando Fernandez Navares.
 Ceferino Flores Torres.
 Juan Lopez Alva.
 Pedro Planes Corta.
 Antonio Satrustegui Riene.
 Francisco Varela Blanco.
 Victoriano Gonzalez Novarrio.
 Isidro Yagüe Abad.
 Pedro Serra Planas.
 Rafael Sotelo Lamas.
 Julian Jimenez Izquierdo.
 Vicente Baxaulí Marin.
 Evaristo Diaz García.
 Manuel Delgado Puerta.
 Rafael Murillo Matamoros.
 Leandro Moreno Ruiz.
 Juan Alava Ortiz.
 Pedro Cutoli Plan.
 Francisco Hueso Roig.
 Dionisio Guerrero Dominguez.
 Manuel Gonzalez Diaz.

Domingo Martinez Ramona.
 Juan Lucas Sanchez.
 Robustiano Perez Martinez.
 Guillermo Pastor Dominguez.
 Bernardo Perez Muñiz.
 Juan Port Cullet.
 Juan Zato Suarez.
 Cristóbal Forcadell Estello.
 Nicasio Ramillete Martin.
 José Martin Forcadell.
 Agustin Solsona Agud.
 Genaro Maestro Marin.
 Manuel Ribas Barberá.
 Pantaleon Anzala Martinez.
 José Rodriguez Herrera.
 Ventura Miranda Mangado.
 Inocencio Rodriguez Fernandez.
 Antonio Morales Moreno.
 José Basolas Esteves.
 Fermin Ba García.
 Justo Barrios Ruiz.
 Antonio Corbella Gonzalez.
 José Guinival Casal.
 Miguel Gonzalez Márcos.
 Manuel Lopez Fernandez.
 Juan Lope Martinez.
 Santiago Montes Roman.
 José Moya San.
 José Niño Fernandez.
 Manuel Roldan Cubero.
 Andrés Romero Redondo.
 Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Coronel primer
 Jefe, Cayetano Andía.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leocadio Losada, vecino de Arévalo (Avila) se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Mayo de 1880, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Ventisca*, sita en el paraje que llaman Moro Viejo, término municipal de Tierzo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el Moro-Viejo, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Sur 100, al Este 200, y al Oeste 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Mayo de 1880.

El Gobernador.
 Manuel Stárico.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Caza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industrial me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: Ilmo. Sr.:—Secundando el Gobierno de S. M. las justas aspiraciones del país y de sus legítimos representantes en las Cortes, jamás prescindirá de hacer cumplir con toda severidad lo dispuesto por la ley de caza de 16 de Enero de 1879, y muy principalmente cuanto se refiere á la observancia de la veda. Tuvo por objeto aquella disposicion legislativa, el fomento de uno de los ramos más abandonados de nuestra natural riqueza, y seria por demás sensible que por una punible tolerancia de los que tienen el deber de hacerla cumplir, fueran estériles sus prescripciones, y hasta los nuevos conocimientos que en sus disposiciones se advierten comparadas con las que prescribia el decreto reglamentario de 1834.—Por desgracia consta á este Ministerio que no todas las Autoridades municipales han cumplido con sus deberes por no adoptar desde que ha tenido principio la veda las medidas eficaces que han debido dictar para que se aplique á los contraventores la correccion conveniente, ya por no observar con rigor la veda, ya por valerse de medios prohibidos en el ejercicio de la caza, ya por dejar circular las especies sin el requisito de que sus poseedores acrediten en forma debida y legal, que han sido obtenidas en su propiedad. Partiendo, pues, de estas consideraciones: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores la necesidad de que exijan con toda severidad á los Alcaldes de sus provincias los estados mensuales de las correcciones impuestas, segun está ordenado, y de que al remitirlas á la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, expresen además los funcionarios que se hayan distinguido en este servicio así como por su negligencia y abandono, se hayan hecho acreedores á su Real desagrado, siendo por último, la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que este Centro comunique las órdenes oportunas para que no se permitan tales abusos, sino el más exacto cumplimiento de dicha ley, observándose con igual rigor las disposiciones vigentes sobre las licencias de uso de armas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que le den el más exacto cumplimiento en todas sus partes.

Guadalajara 18 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Manuel Stárico.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 4 de Noviembre de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Aienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputa-

dos D. Antonio Molero, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Félix Segura Amador, vecino de Armallones.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos al niño menor de Angel Berrueco Gimenez, vecino de Villel de Mesa.

Guadalajara.—Beneficencia.—Accediendo la Comision á lo solicitado por D. José María Jimenez de Novallas, Cura rector de la parroquia de Santiago de esta ciudad, en instancia de fecha 2 del actual, acordó concederle la acogida en la Casa de Expósitos Josefa Benito, para el servicio doméstico de su domicilio, siempre que á juicio de la Sra. Superiora del Establecimiento no sea precisa su estancia para las atenciones del mismo, y mediante los requisitos establecidos para estos casos.

Acto continuo, se ocupó la Comision de preparar los asuntos que con su informe han de someterse á la deliberacion y fallo de la Excma. Diputacion provincial en la reunion ordinaria para que se halla convocada, en la forma siguiente.

Establecimientos de Beneficencia.—Proyectos de Reglamentos de los mismos.—Acordó presentar al examen de la Excma. Diputacion provincial los proyectos de Reglamentos para el régimen y gobierno interior de la Casa de Maternidad y Expósitos y Hospital civil de la provincia, por considerarlos convenientes al mejor servicio de los referidos asilos.

Casa de Expósitos.—Creacion de una clase de adultos.—Acordó consignar, respecto á la clase de adultos establecida en la Casa Inclusa, la necesidad de tal medida en beneficio de los jóvenes acogidos que por sus ocupaciones habituales en los talleres de Sastrería, Zapatería é Imprenta, no pueden asistir con la debida asiduidad á la Escuela ordinaria de primera enseñanza del Establecimiento, reservando integro á la decision de la Diputacion, el determinar la retribucion que haya de concederse al Profesor D. Timoteo Sanchez, por el trabajo extraordinario que dicha clase le ocasiona.

Establecimientos de Beneficencia.—Adquisicion de camas y ropas para los mismos.—En el particular referente á la adquisicion de camas de hierro fuertes y ropas con destino á la Casa de Expósitos y Hospital civil de la provincia, acordó la Comision consignar la necesidad de que se adquirieran las camas y géneros que se relacionan en el expediente, limitado á lo más preciso y subastándose con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña.

Hospital provincial.—Provision definitiva del cargo de Capellan del mismo.—En el expediente sobre provision definitiva del cargo de Capellan del Hospital provincial, que resultó vacante por renuncia aceptada de D. Leon Pliego, fundada en su mal estado de salud, la Comision acordó emitir su informe, exponiendo que entre los cinco aspirantes á dicha plaza, á pesar de ofrecer todos títulos literarios y condiciones morales suficientes para optar á ella, mereció ser elegido y nombrado interinamente el

Presbitero D. Pedro Alvarez, que por unanimidad de la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital, acordaron concederle el 19 de Setiembre último, desde cuya fecha viene desempeñándola á satisfaccion y beneplácito de cuantos reciben sus servicios, por lo que propone á S. E. sea definitivamente confirmado en el referido cargo.

Casa de Expósitos.—Renuncia de la plaza de Maestro Sastre de dicho Establecimiento.—Dada cuenta de la solicitud suscrita con fecha primero del corriente por José Estecha, Maestro Sastre de la Casa Inclusa de esta provincia, para que se le admita la renuncia de dicho cargo, fundada en su avanzada edad é imposibilidad física; é impetrando además de la consideracion de S. E. alguna jubilacion para no verse sumido en la miseria; la Comision acordó proponer á la Excm. Diputacion provincial, que una vez admitida la renuncia á dicho Estecha, debe procederse al nombramiento de otro Maestro de Sastre que ocupe ese cargo, para lo cual S. E. adoptará el medio que considere más aceptable en la provision del mismo, así como juzga equitativo se le siga dando un jornal en el referido taller, mientras pueda ganarle.

Guadalajara.—Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de la Real resolucion de 23 de Octubre último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo, por el cupo de esta Capital, á Meliton Perales Dombriz.

Valtablado del Rio y Valderrebollo.—Puentes.—Vista la instancia de D. Quintin Raposo, vecino de esta ciudad y contratista de las obras de habilitacion de los puentes de Valtablado del Rio, Valderrebollo y el llamado de San Pedro, en Zaorejas, exponiendo haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el importe del 10 por 100 de aquellas para garantia del cumplimiento del contrato, segun justifica con las dos cartas de Depósito expedidas en 29 de Octubre próximo pasado, y resultando que dicho contratista ha presentado á este Cuerpo provincial otras dos cartas de pago procedentes de dicha Caja, expedidas en Madrid como depósito del 10 por 100 que exige la ley para responder al servicio de los citados puentes

como contratista. Y considerando la Comision provincial procedente lo solicitado, acordó se remitan al Sr. Jefe de la Administracion económica las citadas cartas de pago exhibidas por el rematante á fin de que se sirva disponer la devolucion de las 1.773 pesetas 29 céntimos al mencionado contratista don Quintin Raposo, puesto que de otro modo apareceria haber hecho doble depósito para un mismo servicio.

Valderrebollo.—Puentes.—Vista con el expediente de su referencia, la certificacion remitida con fecha 23 de Octubre próximo pasado, por el Jefe facultativo de obras de la provincia, en que se acreditan las ejecutadas en la reparacion del puente de Valderrebollo por el contratista D. Quintin Raposo, cuyo importe asciende á 782 pesetas 60 céntimos; y hallándola la Comision conforme, acordó aprobarla para los efectos de su abono, de conformidad con lo propuesto por el negociado en dictámen de 28 del citado Octubre.

Zaorejas.—Puentes.—Vista igualmente con sus antecedentes, la certificacion remitida con la misma fecha que la anterior por el propio Jefe facultativo, en que se acreditan las ejecutadas en la reparacion del Puente de San Pedro, en término de Zaorejas, por el contratista D. Quintin Raposo, cuyo importe asciende á 365 pesetas 45 céntimos, y hallándola la Comision conforme, acordó aprobarla para los efectos de su abono, de conformidad con lo propuesto por el negociado en dictámen de 28 de Octubre próximo pasado.

Humanes.—Jubilaciones de Maestros de Instruccion primaria.—Dada cuenta del expediente relativo á la concesion de jubilacion al Maestro de Instruccion primaria de Humanes, D. Juan Martinez Calvo, y resultando probado en el mismo el derecho que asiste al interesado para acogerse á los beneficios acordados por la Excm. Diputacion con fecha 26 de Abril de 1878, correspondiéndole por tanto la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos anuales por dicho concepto, la Comision acordó informar favorablemente este particular y someterlo á la discusion y fallo de la Excm. Diputacion provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Minas.—Extraccion de Minerales.—Presupuesto de 1879 á 1880.—Tercer Trimestre.

Estado demostrativo de las relaciones de extraccion de minerales, que han sido presentadas en esta Dependencia para la exaccion del 1 por 100 sobre su importe, correspondientes al citado trimestre.

NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	CLASE de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.		Precio de cada quintal.		NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR DE LA MINA.
			Quintales métr.	Pesetas. Cént.			
Santa Cecilia.....	Hiendelaencina....	Plata ...	76	190	10	80	D. Estanislao San Martin.
Idem Escombrera.....	Idem	Idem ...	1.037	820	11	32	D.ª Manuela Gustabay.
Santa Catalina.....	Idem	Idem ...	294	577	»	63	D. Francisco Garcia Lo- sada.
Idem Escombrera.....	Idem	Idem ...	»	»	»	»	Idem.

Verdad de los Artistas.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem.
Idem Escombrera.....	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem.
La Inesperada.....	Ocentejo.....	Sal.....	»	»	»	»	»	D. Cándido Arralde.
Virgen del Rosario....	Setiles.....	Hierro..	18	»	»	»	»	Eustasio Martinez Her- ranz.
San Antonio.....	Idem.....	Idem...	130	»	»	»	»	Ecequiel Herranz Mar- tinez.
San Joaquin.....	Idem.....	Idem...	50	»	»	»	»	Idem.
San José.....	Idem.....	Idem...	130	»	»	»	»	Idem.
San Carlos.....	Hiendelaencina....	Plata...	1.148	784	16	31	»	Domingo Zarazua.
La Vascongada.....	Idem.....	Idem...	27	637	25	71	»	Idem.
El Relámpago.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	D. Heliodoro Mas y Perez
Idem Escombrera.....	Idem.....	Idem...	45	617	10	66	»	Idem.
San Víctor.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	D. Víctor Criado.
La Numantina.....	Robledo.....	Idem...	»	»	»	»	»	Manuel Barrio.
Bienvenida.....	Congostrina.....	Idem...	»	»	»	»	»	Manuel Osorio.
Los Compadres (Escom- brera.....	Hiendelaencina....	Idem...	»	»	»	»	»	Ruperto Martinez.
Bonita Descuidada (id.).	»	Idem...	65	226	4	54	»	Julian Lopez Jimenez.
San Juan Facundo.....	»	Idem...	37	998	75	73	»	Benito Ibave.
Consuelo.....	Valdealmendras...	Sal.....	»	»	»	»	»	Santiago Gil.
La Constancia.....	Paredes.....	Idem...	»	»	»	»	»	Idem.
La Salvacion.....	Alcuneza.....	Idem...	»	»	»	»	»	Idem.
La Abundante.....	Olmeda de Jadra- que.....	Idem...	»	»	»	»	»	D. José Gamboa Calvo.
La Obligada.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	Idem.
La Infalible.....	Tordelrabano.....	Idem...	»	»	»	»	»	Idem.
Guijarro.....	Setiles.....	Hierro..	60	»	»	»	»	Eustasio Martinez Her- ranz.
Lavadero del Val (Es combrera.....	Hiendelaencina...	Plata...	578	283	27	83	»	Julian Lopez Jimenez.
San Luis de la Lealtad.	Idem.....	Idem...	89	446	44	25	»	Domingo Urien.
Suerte.....	Idem.....	Idem...	136	195	15	09	»	Francisco Garcia Lo- sada.
Idem Escombrera.....	Idem.....	Idem...	»	»	»	»	»	Idem.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la Instrucción provisional para la Administración del impuesto fecha 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra las relaciones preinsertas, todo aquel que no las considere exactas, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Guadalajara 12 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CÁRLOS III EN TRILLO.

COMISION PERMANENTE EJECUTIVA.

Beneficencia.

Esta Comision ha acordado subastar en pública licitacion el pan y carne necesario al Establecimiento durante la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, á las doce de la mañana del sábado 29 de Mayo actual, debiendo ser las proposiciones en pliegos cerrados y arregladas al siguiente modelo, bajo el tipo límite y demás condiciones aprobadas, que estarán de manifiesto hasta dicho dia 29 en la oficina de Beneficencia de la Casa-Inclusa y en la Conserjería del Hospital de Trillo.

Guadalajara 20 de Mayo de 1880.—El Presidente, Roman Atienza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... cuya personalidad acredita con la adjunta cédula; enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de pan y carne para el Hospital de Carlos III en la próxima temporada, se compromete á proveer al mismo, al precio siguiente:

Libra de carne de carnero en su equivalente métrico, á..... tantos céntimos de peseta (en letra).

Racion de libra y media de pan, á..... tantos céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

Señores de la Sala 1.^a (Auto en vista.--Resultando D. Pantaleon Oudovilla.) que en el Juzgado de primera instancia de Illescas, se Ignacio Carrasco.) dedujo demanda civil ordinaria, por D. Juan Francisco Aguado y Zazo, vecino o Ricardo Gullon.) de la villa de Yundér, contra el Banco de España, en la que haciendo uso de la correspondiente accion personal, se interesó se declarase en su dia, que la obligacion personal, la fianza lisa y llana, de la escritura que otorgó el Aguado el 23 de Julio de 1869, en Yundér, ante el Notario D. Lázaro Carrasco, caducó y quedó cancelada de hecho y de derecho por la terminacion del primer contrato de arrendamiento que el Gobierno y el Banco celebraron por virtud de la ley de 1867, y convenio aprobado en 19 de Diciembre, encargándole al último del cobro de contribuciones, que dicha ley fué derogada

por la de 3 de Junio de 1876, y que lo que existe hoy es un nuevo contrato de arrendamiento distinto de aquel, mandando alzar los embargos, que se devuelvan al Sr. Águado los bienes y rentas, y condenando al pago de todas las costas y al de la cantidad á que asciende la indemnización de perjuicios al Banco de España:

Resultando que librado exhorto por aquel Juzgado para la citacion y emplazamiento del Banco, tuvo lugar dicha diligencia en 12 del mes de Julio de 1879; y en su virtud, el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre y con poder del Director de dicho Establecimiento, presentó escrito en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, con fecha 17 del expresado mes de Julio, acompañando la copia de la demanda que se habia entregado al tiempo del emplazamiento; solicitando se requiriese de inhibicion á dicho Juzgado de Illescas, fundándose para ello, en que tratándose en referida demanda de una accion personal, debia haberse propuesto aquella en esta capital, que es el domicilio legal del Banco de España.

Resultando que por el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta córte, de conformidad con el Promotor Fiscal, se acordó requerir, y se requirió en efecto, de inhibicion al de Illescas, el cual declaró no haber lugar á ella y que se comunicase así al Juzgado requirente para que manifestara si insistia ó nó en la competencia.

Resultando que el Juzgado del distrito de la Audiencia, desistió de ella por auto de 22 de Setiembre último, del que apeló la representacion del Banco de España, y admitida en ámbos efectos la apelacion se remitieron los de su referencia á esta Superioridad, en la que, sustanciado el recurso recayó el auto de esta Sala de 10 de Febrero del corriente año por el cual se revocó el apelado, y se mandó al referido Juzgado del distrito de la Audiencia que sostuviera su competencia, habiéndose en su virtud entablado la presente, para cuya decision han venido á esta misma Audiencia las actuaciones de los dos enunciados Juzgados, pidiendo el Ministerio Fiscal que se resuelva á favor del Juzgado de esta córte:

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. Ricardo Gullon:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el 308 de la Provisional sobre organizacion del Poder judicial, en los juicios en que se ejercitan acciones personales, á cuya clase corresponde la deducida por D. Juan Francisco Aguado, es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque incidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento:

Considerando que si bien el contrato de fianza es accesorio, se ajusta y sigue la suerte del contrato principal, y si bien este debia cumplirse en Illescas, por cuya razon seria dicho Juzgado el competente para conocer de cualquiera demanda en que el Banco de España ejercitase una accion personal, ora contra el deudor, ora contra el fiador, es lo cierto que en el presente caso el Banco tiene el carácter de demandado y no se trata de obligacion alguna contraída por él y que deba cumplirse fuera de esta córte, domicilio legal del citado Establecimiento de crédito y circunstancia que determina, por lo tanto, la competencia del Juzgado:—Se decide la presente competencia á favor del Juzgado de primera

instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, al que se declara corresponder el conocimiento de la demanda que ha dado lugar la misma; remítanse al expresado Juzgado para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho, los ramos de autos elevados á esta Superioridad, tanto por aquel, como por el de Illescas, en cuyo conocimiento se pondrá el presente á los efectos procedentes, y pásense copias certificadas del mismo á los Gobernadores civiles de las provincias del distrito de esta Audiencia, para su publicacion en los respectivos *Boletines* dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á 13 de Mayo de 1880.—Pantaleon de Ondovilla.—Ignacio Carrasco.—Ricardo Gullon.—L. Hilario Maria Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico. para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, extiendo y firmo la presente en Madrid á 19 de Mayo de 1880.—L. Hilario M. Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Peñalen.

D. José Martinez Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Peñalen, del que es Juez el Sr. D. Aniceto Rubio Fuero.

Certifico: Que el juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado á instancia de D. Indalecio Martinez Rojo, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Pascual Valiente, vecino de Terzaga, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Peñalen á 23 de Marzo de 1880: El Sr. D. Aniceto Rubio, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario y habiendo por sí el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una, y como demandante, D. Indalecio Martinez, de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, don Pascual Valiente, vecino de Terzaga, sobre pago de 10 pesetas que dice le adeuda procedentes de una res lanar (andosco) que le vendió en el mes de Noviembre último, dijo:

Resultando que D. Indalecio Martinez acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

Resultando que señalado dia y hora para la comparecencia y citado en forma el demandado, pidió próroga para su presentacion hasta el dia de ayer, en que por su no comparecencia ni haber presentado escusa alguna que se lo impidiese tuvo lugar la celebracion del juicio en rebeldía:

Resultando que recibido el juicio á prueba justificó la parte demandante, por medio de una carta particular y declaracion jurada de tres testigos fidedignos, que D. Pascual Valiente le es en deber diez pesetas procedentes de un carnero andosco que le compró y recibió en el mes de Noviembre último.

Considerando; que segun la Ley 1.ª titulo 1.º libro 10 de la Novisima recopilacion, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre como debe ser obligado:

Que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos y perjui-

cios aquel que por su temeridad dió motivo á ella:

Fallo:

Que debo declarar y declaro que D. Pascual Valiente, vecino de Terzaga, en este partido judicial y provincia, es deudor á D. Indalecio Martínez Rojo, de esta vecindad, de la suma de diez pesetas, y en su virtud le condeno á que se la satisfaga en término de quinto día siguiente al en que esta sentencia se haga firme ó ejecutoria, con más á que pague todas costas causadas en este juicio y las que se causaren si á ellas diere lugar. En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 1.190 de la Ley, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal por la rebeldía del demandado, y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, remítase testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Aniceto Rubio.—José Martínez, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aniceto Rubio, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia ante los testigos Juan Rojo y Julian Martínez, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez, de que certifico.—Aniceto Rubio.—Juan Rojo.—Julian Martínez.—José Martínez, Secretario.

Notificación.—En el mismo día, yo el Secretario notifiqué y di copia al demandante D. Indalecio Martínez, quedó enterado y firma, de que certifico.—Indalecio Martínez.—Martínez, Secretario.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Juan Rojo y Julian Martínez, notifiqué y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado Pascual Valiente. Y para que conste, firman conmigo los testigos, de que certifico.—Julian Martínez.—Juan Rojo.—José Martínez, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Peñalen á 23 de Marzo de 1880.—José Martínez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Aniceto Rubio.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Se subastan los arbitrios de uso voluntario de la cántara de medir vino, y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa, para el próximo año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos de 700 pesetas el primero y 150 el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar con la debida separacion en los días 30 del corriente mes y 6 de Junio ante el Ayuntamiento y Sala consistorial, hora de las diez de la mañana.

En la primera subasta, no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado. Si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte, pero si le hubiere, no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren con un 10 por 100 el importe de la primera, y sucesivamente cuanto proceda con arreglo á la Instrucción de 8 de Junio de 1847, y á los

pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de cada subasta.

Yunquera 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Mauricio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado anunciar vacante la plaza de Guarda municipal de campos, con la asignacion de una peseta diaria pagada por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, señalando para la presentacion de solicitudes, desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia hasta el día 24 de Junio próximo, en que se acordará la provision de dicha plaza en favor de la persona que más cumplidamente reúna las circunstancias que se prescriben en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los aspirantes, á fin de que puedan ser debidamente apreciados.

El Cubillo 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente, Eustaquio de Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en los días 23 y 30 del corriente mes, se arriendan en pública subasta para el próximo año económico de 1880 á 81, los arbitrios municipales de este pueblo, que con el tipo que ha de servir de base en los remates y duracion de los mismos, se expresan á continuacion.

Arbitrio de pesos, romanas, medidas de líquidos y embalaje de corambre, á la hora de nueve á nueve y media de la mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas y condiciones del expediente.

Idem de la medida de granos y puestos de plaza, de nueve y media á diez de idem, tipo 600 pesetas idem.

Idem del matadero público y derechos del degüello de reses, de diez á diez y media de idem, tipo 1.125 pesetas idem.

Arriendo del local donde se encierran las caballerías en los días de mercado, de diez y media á once de idem, tipo 100 pesetas idem.

Se advierte que en el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta y si en la segunda, se considerará ésta como primera, celebrándose otra tercera y última el día 6 de Junio próximo á la misma hora, bajo el tipo que quede rematada en la anterior, con más el 10 por 100 la primera puja y despues se admitirán todas cuantas se hagan á la llana, no bajando de una peseta.

Sacedon 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde accidental, Angel Alcalá.—El Secretario, Alejo Gallardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

La Administracion económica de la provincia ha aprobado el medio adoptado por este Ayuntamiento y asociados para cubrir en parte el encabezamiento

de consumos en el año económico de 1880 á 81, que es el remate á la exclusiva de todos los ramos que permite la Instrucción vigente. En su vista, la Corporación ha señalado para proceder al remate en pública subasta el día 23 del corriente de doce á una del día, y si se creyese necesario celebrar segundo remate, se verificará el 30 del mismo mes, bajo las condiciones que expresará el pliego que se hallará de manifiesto en el acto, y servirá de tipo la suma señalada en el expediente á cada ramo.

Albendiego 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Romero Castillo.

Mediante no haberse presentado persona alguna como dueño á recoger la res de ganado cabrío á que se refiere el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 133, de 25 de Abril último, se ha procedido á su enajenación en subasta pública; y existiendo como producto de ella un regüedo, ó sea la cria del año anterior, se anuncia al público por medio del presente para que la persona que se crea dueño comparezca á recogerla dentro de los quince días desde que se vea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no comparecer se venderá en subasta pública al siguiente día de cumplir los quince de la inserción.

Albendiego 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Romero Castillo.—El Secretario, Luis Somolinos.

Señas de la res.

En las orejas no tiene ninguna, edad algo más de un año, pelo un poco encerado, sin que se puedan consignar otras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

A instancia de los ganaderos de esta villa, y de acuerdo del Ayuntamiento que presido fecha 15 del actual, se va á proceder á la medida de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este termino municipal, con objeto de dejar libres y expeditas las cañadas y demás intrusiones que aparezcan en aquellos terrenos de aprovechamiento comun. En su consecuencia, el acto dará principio por la Nava de Iglesia, luego la del Quemado, Cañada de la dehesa y así sucesivamente hasta su terminación; y para dicho acto se señala á los ocho días desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace notorio á todos cuantos pueda interesar, advirtiéndoles pueden concurrir á aquel si lo juzgan conveniente.

Casa de Uceda 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Blás Sanz.—P. A.—Baltasar Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrejon de Rey.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en el distrito municipal para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por legítimas que sean.

Torrejon del Rey 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde accidental, Luis Cobeña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

El Ayuntamiento que presido, se ha servido señalar para la pública subasta del remate de pesos y medidas á uso voluntario para el año económico de 1880 á 81, el día 6 del próximo Junio, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 50 pesetas y demás condiciones que expresa el pliego de ellas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mesones 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Gabino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por todo el año económico de 1880 á 81, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia de Beneficencia municipal y casos de oficio, además tres medias de trigo de buena especie por cada vecino, cobradas por el Facultativo en las eras en el tiempo de la recolección; constandingo este pueblo de 90 vecinos, pocos más ó menos. Para la presentación de las solicitudes, será por el tiempo de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes acompañarán á la solicitud copia del título profesional, certificación de conducta y cédula personal, cuyos requisitos serán presentados al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Malaguilla 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Rufino Perucha.—Manuel Ruiz García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el domingo 23 del actual y hora de ocho á diez de su mañana, para arrendar en subasta pública, en estas Casas Consistoriales, el arbitrio de alquiler de pesos y medidas de uso voluntario durante el año económico de 1880 á 1881, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

También se arrienda en subasta el derecho del matadero para dicho año y referido día 23, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Mondejar 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—Mariano Roman y Cárdenas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeaveruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Valdeaveruelo 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Zoilo Moya.